

III. Otras disposiciones y actos

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO

Orden de 21 de Diciembre de 1993, de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, por la que se otorga a "Gas Rioja, S.A.", concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas natural y excepcionalmente propano canalizados para usos domésticos, comerciales y pequeños industriales, en el término municipal de Calahorra
III.A.921

La Sociedad "GAS RIOJA, S.A.", a través de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio de La Rioja, ha solicitado concesión administrativa para el Servicio Público de suministro y distribución de gas natural y/o excepcionalmente propano canalizados, para usos domésticos, comerciales y pequeños industriales, en el término municipal de Calahorra, incluido casco urbano, a cuyo efecto ha presentado el correspondiente Proyecto.

Las características de la instalación, destinadas a la distribución, serán básicamente las siguientes:

— Estación de Regulación y medida ERM 16/4 bar, con tres líneas de regulación AP-16/MPB, que recibe gas desde la red de distribución de ENAGAS con caudal nominal de 3.000 N m³/h por línea.

— Red primaria de distribución, de 5677 m, aproximadamente, con tubería de polietileno media densidad, de 160 y 110 mm diámetro.

— Red secundaria de distribución de 14.610 m, con tubería de polietileno, baja densidad de 90 y 63 mm diámetro.

El presupuesto de dichas instalaciones objeto de la concesión asciende a CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTAS MIL PESETAS (139.800.000 pts.).

Los límites de la concesión que se solicita son:

— Al Norte: Río Ebro y término de San Adrián (Navarra)

— Al Este: Término de Azagra (Navarra) y Pradejón

— Al Sur: Término de Autol

— Al Oeste: Término de Rincón de Soto y Aldeanueva de Ebro.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución de gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque la autoridad competente.

Cumplidos los trámites reglamentarios según la normativa vigente, tal como aparece en el expediente instruido al efecto, y en uso de las atribuciones que la Ley me confiere,

DISPONGO:

Otorgar a la Sociedad GAS RIOJA, S.A., concesión administrativa para el Servicio Público de suministro y distribución de gas natural y excepcionalmente propano canalizados para usos domésticos, comerciales y pequeños industriales, en el término municipal de CALAHORRA conforme a la solicitud y Proyecto presentado.

La Concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

PRIMERA.— GAS RIOJA, S.A. deberá depositar en el plazo de un mes una fianza por valor de 2.796.000 pts., importe del 2% del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13º del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 26 de Octubre de 1.973. Dicha fianza se constituirá en la Tesorería General del Gobierno de La Rioja, a nombre de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, en metálico, en valores o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11 apartado 3 del Decreto 177/1967 de 22 de julio o mediante el contrato de seguro, concertado con entidades de seguros de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta a GAS RIOJA, S.A., una vez que la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

SEGUNDA.— Dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta Orden, GAS RIOJA, S.A. deberá solicitar de esta Consejería de Industria, Trabajo y Comercio la autorización para el montaje de las instalaciones, presentado un proyecto detallado de las mismas.

GAS RIOJA, S.A. deberá iniciar el suministro de gas en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

TERCERA.— Las instalaciones interiores, a partir de la acometida de cada edificio, deberán cumplir las Normas Básicas de Instalaciones de Gas en Edificios Habitados.

En las instalaciones se deberá cumplir lo establecido en el Reglamento

de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1.974.

El cambio de características del Gas suministrado o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio, de acuerdo con el artículo 8º apartado C del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

CUARTA.— El concesionario deberá mantener un correcto suministro y una adecuada y eficiente conservación de las instalaciones, siendo responsable de la conservación y buen funcionamiento de las mismas, de acuerdo al artículo 27 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

QUINTA.— La determinación de las tarifas de aplicación del suministro de gas realizado por GAS RIOJA, S.A. se registrará en todo momento por lo señalado en el capítulo VI del Reglamento del Servicio Público de Gases Combustibles.

El concesionario queda sujeto al modelo de Póliza y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por la autoridad competente sobre suministro de gases combustibles y sus instalaciones.

SEXTA: La Consejería de Industria, Trabajo y Comercio cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados.

Previo el levantamiento del acta de puesta en marcha, la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio deberá recabar un certificado final de obra, firmado por Técnico Superior competente, y visado por el Colegio Oficial correspondiente en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado en el proyecto, con las normas de detalle que hayan sido aprobadas por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio y por las demás normas técnicas vigentes que sean de aplicación.

Los reconocimientos, ensayos y pruebas de carácter general o particular, que según las disposiciones en vigor hayan de realizarse en la zona de concesión, deberán ser comunicados por el Concesionario a la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio.

Asimismo y previo al comienzo de las obras, el concesionario deberá presentar un plan de ejecución de las mismas.

SEPTIMA.— La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos de los particulares.

OCTAVA.— La presente concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, de acuerdo al artículo 12 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

NOVENA.— Serán causas de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artº 17 del Reglamento citado anteriormente, las siguientes:

1.— El incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento de Servicio Público de Gases Combustibles, relativo a la fianza.

2.— La introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

3.— Si no se llevasen a cabo las instalaciones, de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas o por otras causas, no fuere adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, GAS RIOJA, S.A. podrá solicitar de la Consejería de Industria, Trabajo y Comercio:

a) Autorización para la modificación o sustitución de las instalaciones, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con la misma fecha de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,

b) El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiesen obtener una compensación económica adecuada, durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

DECIMA.— Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación y en particular, los correspondientes al Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, Normas para su aplicación o complementarias, Reglamento de Aparatos a Presión, Reglamentos Electrotécnicos, Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas y cuantas otras disposiciones se dicten sobre el Servicio Público de Suministro de Gases Combustibles.

L.ogroño, 21 de diciembre, 1.993.— El Consejero de Industria, Trabajo y Comercio, Carmelo Fernández Herrero.